

NORMATIVA DE CONVIVENCIA¹

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I - Ámbito de aplicación de la normativa	2
CAPÍTULO II - Disposiciones generales	3
CAPÍTULO III – Sanciones	4
CAPÍTULO IV – Procedimiento sancionador	5
Anexo a la Normativa de convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria de procedimiento simplificado de baja para alumnos cuyo comportamiento impida el normal desarrollo de las actividades académicas ²	
Anexo II a la Normativa de convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria de procedimiento sancionador simplificado en el caso concreto de la infracción relativa a la utilización de dispositivos móviles recogida en el artículo 6.4 de dicha norma ³ .	
Anexo III a la Normativa de convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria sobre uso de los aparcamientos de la Universidad Francisco de Vitoria. ⁴	
Anexo IV a la Normativa de convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria sobre fraude en la evaluación, plagio o falsificación en control de asistencia de alumnos. ⁵	
Anexo V a la Normativa de convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria, con motivo del establecimiento de la prohibición de fumar en el Campus de la Universidad. ⁶	

¹ Aprobada en el Comité de Dirección de 16 de octubre de 2012.

² En desarrollo del acuerdo del Comité de Dirección de 9 de junio de 2017 por el que se modifica la Normativa de baja por rendimiento académico insuficiente.

³ Modificación de la normativa aprobada en el Comité de Dirección de 20 de marzo de 2018 respecto del uso de dispositivos móviles en el aula.

⁴ Aprobado en el Comité de Dirección de 22 de enero de 2019.

⁵ Aprobado en el Comité de Dirección de 22 de enero de 2019.

⁶ Aprobado en el Comité de Dirección Extraordinario de 6 de octubre de 2020.

NORMATIVA DE CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN

Las normas de conducta aplicables a los alumnos de la Universidad Francisco de Vitoria forman parte de su cuerpo normativo y complementan, en lo que se refiere a los alumnos, las Normas de Organización y Funcionamiento.

La finalidad del Reglamento es fundamentalmente formativa. Es necesario crear y preservar un ambiente de compañerismo y entendimiento entre todos los miembros de nuestra comunidad universitaria para que el alumno alcance durante su vida universitaria sus objetivos de desarrollo íntegro, tanto académico como personal. Por ese motivo es conveniente una respuesta institucional a todas aquellas posibles actitudes que pongan en peligro tal ambiente. No se trata tanto de castigar o de reprimir, como de orientar, advertir o corregir. Sólo en los casos de falta muy grave se contempla la posibilidad de separar al alumno definitivamente de la Universidad.

Sea cual fuere la gravedad de los comportamientos, el alumno será tratado con absoluto respeto a su dignidad de persona tanto por los profesores como por las autoridades académicas, aplicando las correcciones que tengan que imponerse con la mejor voluntad que busca, por encima de todo, el bien de la persona.

Se escuchará siempre a los alumnos amonestados en cualquier situación o expediente disciplinario, tomando en consideración las circunstancias que atenúen o agraven su responsabilidad, procurando tratar de forma personalizada y con la mayor equidad y justicia posible cada caso.

Las autoridades universitarias desean hacer el menor uso posible de esta normativa, reservando su aplicación para casos extremos, en el entendimiento de que la mejor formación es la autoexigencia del propio estudiante

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Artículo 1.

Tienen la condición de alumnos de la Universidad quienes se encuentran matriculados en cualquiera de sus Centros para la realización de un programa o plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial o propio de la Universidad.

Artículo 2.

A efectos de la aplicación de esta normativa, se considerará miembro de la Comunidad Universitaria no sólo a los profesores, alumnado y personal no docente, sino también a los visitantes y las personas de los centros dónde el estudiante esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal.

A los mismos efectos se equiparan a las dependencias, instalaciones, objetos y medios materiales de la Universidad los de los centros dónde el estudiante esté realizando cualquier actividad en cuanto estudiante de la Universidad Francisco de Vitoria.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.

1. Serán sancionadas las acciones u omisiones calificadas como infracciones en este Reglamento con las sanciones previstas para ellas.
2. Tendrán la condición de responsables de las infracciones contempladas en la presente normativa, los alumnos que las cometan directamente así como los que las apoyen fomenten y ayuden a su comisión.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
4. Las conductas sancionables han de ser realizadas intencionadamente o, al menos, por imprudencia grave.
5. Para la graduación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La existencia de reiteración.
 - c) La naturaleza de la infracción así como la entidad de los daños o perjuicios causados.
 - d) La repercusión del acto sancionable.
6. Cuando el infractor, voluntariamente y con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, hubiera reparado el daño o se comprometiera a su reparación o compensación, entre otras formas, mediante la prestación de servicios a la comunidad: en las infracciones leves, podrá renunciarse a la imposición de la sanción; en las graves, podrá suspenderse la ejecución de la sanción; y en las muy graves, podrá atenuarse la sanción.
7. Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar.

Artículo 4.

Las infracciones leves, graves y muy graves prescribirán, respectivamente, a los dos, cuatro y seis meses de su comisión, interrumpiéndose el cómputo del plazo por el inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 5.

Las sanciones impuestas se inscribirán en el correspondiente Registro, pero sólo podrán constar en el expediente académico del sancionado las sanciones impuestas por faltas muy graves.

La inscripción de las sanciones se cancelará de oficio siempre que tras su cumplimiento hubiere pasado un plazo de la misma duración que el de prescripción de la infracción sin que el sancionado hubiere cometido una nueva infracción.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 6.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Los daños materiales no graves causados negligentemente o por imprudencia a las instalaciones de la Universidad.
2. La infracción reiterada de las normas que regulan el uso de la biblioteca, aulas de informática, instalaciones deportivas y de los demás servicios universitarios.
3. La falta de respeto, no guardar el decoro y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o infracción administrativa, realizadas por los alumnos en su condición de tales.
4. La utilización de dispositivos móviles (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos móviles en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos no sean audibles ni tampoco provoquen vibraciones. Lo contrario será constitutivo también de una infracción leve.

Artículo 7.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. Cualquier acto u omisión que perturbe notablemente el orden fuera o dentro de las aulas.
2. La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores cuando tenga carácter menos grave.
3. Las conductas que defrauden el sistema de comprobación del rendimiento académico.
4. La falta de asistencia colectiva a clase o a otras actividades que exijan la participación del alumno, que no este justificada u obedezca al ejercicio de un derecho.
5. Los daños materiales graves causados por imprudencia a las instalaciones de la Universidad.
6. Las conductas constitutivas de falta conforme al Código Penal que no se configuren como falta muy grave.
7. La reiteración de infracciones leves.

Artículo 8.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Las manifestaciones públicas que atenten contra la moral y el ideario de la Universidad.
2. La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores de la Universidad.
3. La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente de la Universidad.
4. La suplantación de personalidad en actos de la vida académica. A estos efectos se considerará equiparable a esta infracción la utilización de cualquier dispositivo receptor por parte del alumno.
5. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos de la Universidad.

6. La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Los daños materiales causados intencionadamente a las instalaciones de la Universidad.
8. El consumo de drogas ilegales, la actuación o permanencia bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia alucinógena o estupefaciente, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias en el ámbito de aplicación de este Reglamento.
9. La utilización de medios informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de la Universidad o ajenos a ella que intencionadamente por imprudencia grave dañen o perjudiquen gravemente el normal desarrollo de la actividad de los servicios universitarios.
10. Los actos constitutivos de delito conforme al Código Penal.
11. La reiteración de infracciones graves.

Artículo 9.

1. Las sanciones se determinan en función de la gravedad de las infracciones.
2. Las sanciones aplicables a las infracciones leves serán:
 1. Amonestación verbal, escrita o ambas.
 2. Expulsión de la clase o acto académico al que asistiera el alumno.
 3. Privación del derecho a asistir a un determinado número de clases durante todo el curso o parte de él.
 4. Pérdida o restricción temporal del derecho de acceso a la biblioteca y a los servicios de préstamo de biblioteca, a las aulas de informática y a otros servicios que se presten a los alumnos.
 5. Pérdida temporal del derecho a cuenta de correo electrónico.
3. Las sanciones aplicables a las infracciones graves serán:
 1. Pérdida del derecho de asistencia a clase y/o de examen de una o varias asignaturas, durante parte o todo el curso y en una o todas las convocatorias, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos
 2. Prohibición de matricularse en una o varias asignaturas en un curso académico.
 3. Pérdida del derecho a realizar prácticas externas, del derecho de acceso a programas de intercambio o de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones.
 4. Restricción del acceso a becas, ayudas económicas u otros beneficios.
4. Las sanciones aplicables a las infracciones muy graves serán:
 1. Expulsión temporal o definitiva de la Universidad, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
 2. Pérdida del derecho de asistencia a clase y de examen de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado el alumno en todas o alguna de las convocatorias del año académico, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10.

Las sanciones de amonestación y expulsión de la clase o del acto al que asistiera el alumno podrán ser impuestas por el profesor, el Coordinador o Director académico o cualquiera otra autoridad de la Universidad ante la comisión de cualquier infracción durante la celebración de la clase, o acto académico o situación de convivencia en la Universidad.

El resto de las sanciones aplicables a las infracciones leves podrán ser impuestas por el Coordinador o Director académico o cualquiera otra autoridad de la Universidad.

En ambos casos, se notificará a la Secretaría General la sanción impuesta y la causa de la misma.

Las personas citadas podrán imponer estas sanciones cuando hayan presenciado directamente el comportamiento sancionable; en otro caso, deberán limitarse a informar de los hechos a la Secretaría General.

El alumno será notificado de la sanción impuesta.

Artículo 11.

Las sanciones derivadas de infracciones leves podrán ser suspendidas a petición del profesor o de la autoridad académica correspondiente, en función del comportamiento posterior del alumno.

Las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves sólo podrán ser modificadas por la Comisión que las impuso.

Las sanciones aplicables a las infracciones graves serán impuestas por una Comisión formada por el Coordinador o Director de Carrera y por el Secretario General.

El alumno será notificado de la apertura del procedimiento sancionador desde el momento en que se conozca la conducta sancionable.

El Coordinador o Director académico abrirá un periodo de información de siete días, durante el cual será oído el alumno. Transcurrido este plazo la Comisión se reunirá para deliberar.

El Secretario General notificará al alumno, la decisión adoptada por la Comisión. En caso de reincidencia, la decisión de la Comisión será notificada por escrito, quedando una copia archivada junto al expediente del alumno.

Artículo 12.

Las sanciones aplicables a infracciones muy graves se sancionarán conforme al mismo procedimiento descrito en el artículo anterior, si bien en este caso la Comisión estará presidida por el Rector de la Universidad.

La decisión de la Comisión será archivada junto al expediente académico del alumno. Una reseña de la sanción podrá hacerse constar en todos los certificados del alumno expedidos por la Universidad.

Artículo 13.

Las sanciones correspondientes a las infracciones leves y, en su caso, graves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas alternativas de acuerdo a lo que establece el artículo 15 de esta normativa.

Estas medidas consistirán en la colaboración y la realización de tareas en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad universitaria en particular. La Universidad podrá aceptar, en su caso, la propuesta de alguna medida sustitutoria por parte del alumno.

Artículo 14.

1. Las sanciones aplicables a infracciones leves podrán ser recurridas por el alumno ante el Secretario General en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión constituida por el Coordinador o Director académico y por el Secretario General resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

2. Las sanciones aplicables a infracciones graves podrán ser recurridas por el alumno ante el Secretario General, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión presidida por el Rector de la Universidad resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

3.- Las decisiones adoptadas por la Comisión presidida por el Rector de la Universidad no pueden ser recurridas.

Artículo 15.- Medidas de carácter social y ayuda a la comunidad.

La Universidad podrá establecer la aplicación de medidas de carácter social y servicios a la comunidad educativa que supongan la extinción de la responsabilidad disciplinaria, en sustitución de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

La aplicación de estas medidas quedará supeditada a la aceptación expresa por parte del alumno, que podrá elegir entre cumplir la sanción dictaminada o la aplicación de la medida de sustitutoria de tipo social.

Estas medidas tendrán la duración e intensidad suficientes para no vaciar de contenido la sanción impuesta, y no podrán sustituir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

**ANEXO A LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA DE
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE BAJA PARA ALUMNOS CUYO COMPORTAMIENTO
IMPIDA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

(Punto 4º de la Normativa de Baja por Rendimiento Insuficiente 2017/2018)

Con el objetivo de garantizar el normal y adecuado desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje, se establece el presente procedimiento simplificado para la aplicación de los siguientes supuestos contemplados en la Normativa de Convivencia, siempre que tengan lugar en el ámbito académico (sea dentro o fuera del aula).

• Artículo 6.3: *Tendrá la consideración de infracción leve: (...) La falta de respeto, no guardar decoro y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o infracción administrativa, realizadas por los alumnos en su condición de tales.*

• Artículo 7.1: *Tendrá la consideración de infracción grave: (...) Cualquier acto u omisión que perturbe notablemente el orden fuera o dentro de las aulas.*

• Artículo 8.2: *Tendrá la consideración de infracción muy grave: (...) La insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores de la universidad.*

(...)

La reiteración de infracciones leves dará lugar a una infracción grave; la reiteración de infracciones graves dará lugar a una infracción muy grave.

Procedimiento:

1. Al inicio del curso académico en todo caso, y siempre que se considere necesario, los profesores encargados de curso (PEC) recordarán a los alumnos la existencia de la normativa de baja por rendimiento insuficiente, y especialmente el nuevo supuesto de baja para alumnos cuyo comportamiento impida el normal desarrollo de las actividades de enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Normativa de Convivencia.
2. Los profesores que detecten este tipo de conducta intentarán, en primer lugar, reconducir al alumno por los medios ordinarios previstos en la Normativa de Convivencia (amonestaciones orales o por escrito). Los profesores informarán al PEC por escrito de cualquier incidencia de este tipo.
3. Igualmente, los propios alumnos podrán informar al PEC de las dificultades que puedan existir en su grupo en este sentido. Se espera que los delegados de clase colaboren con los profesores para lograr un ambiente académico adecuado y la participación activa de todos sus compañeros.
4. Si el alumno no respondiera pese a los requerimientos del profesor y mantuviera su actitud inadecuada, el profesor informará al PEC (de forma evidente, por escrito), que se entrevistará con el alumno en cuestión y, en su caso, con los responsables del departamento de mentorías. Se ofrecerán al alumno los medios adecuados para reconducir su conducta (apoyo del GOE, mentorías, tutorías, etc.)
5. En las juntas de seguimiento se valorará la situación y la conducta de aquellos alumnos en riesgo de resultar baja por impedir el normal desarrollo de las actividades de enseñanza. Si la junta así lo considera, el PEC apercibirá de forma fehaciente al alumno (mediante la entrega de notificación escrita que deberá ser firmada por el alumno).

6. El PEC realizará seguimiento de la evolución de los alumnos apercibidos. Los profesores le mantendrán informado, y se pondrá especial cuidado en el acompañamiento de dichos alumnos.
7. Si tras el apercibimiento, la conducta del alumno se mantuviese, el PEC, con el acuerdo de los profesores, podrá solicitar al director de la titulación que inste la baja académica inmediata del alumno, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 10 y ss.
8. En las juntas de evaluación se analizarán los casos de los alumnos que impiden el normal desarrollo de la actividad docente, los que presenten riesgo de causar próximamente baja por este motivo y aquellos que ya hubiesen sido apercibidos.
 - a. En el caso de alumnos apercibidos que no hubieran modificado su conducta, la junta de profesores podrá considerar su baja o la adopción de alguna otra medida a su juicio más adecuada. En el primer caso, se pondrá en marcha el procedimiento de expulsión previsto en el apartado 10 y ss.
 - b. En el caso de alumnos no apercibidos por el PEC con anterioridad, y que han protagonizado algún incidente tras las últimas juntas de seguimiento, se podrá acordar que el PEC se entreviste con ellos y les aperciba fehacientemente (mediante la entrega de notificación escrita que deberá ser firmada por el alumno), ocupándose de su acompañamiento con la ayuda, en su caso, del GOE y del resto de profesores.
9. Tras los trámites anteriores, la junta de profesores del curso, junto con el PEC y el director de la titulación, podrán acordar la expulsión de un alumno, en cuyo caso:
 - a. El director de la titulación, con el PEC, elaborará un informe detallado que refleje el cumplimiento de todos los requisitos previos y las razones que apoyan la solicitud de baja por impedir el normal desarrollo de las actividades de enseñanza.
 - b. El director, con el visto bueno del decano, elevará dicho informe al vicerrector de profesorado y ordenación académica, que lo revisará en fondo y forma.
10. En caso de conformidad con la solicitud, el vicerrector de profesorado y ordenación académica propondrá al rector la expulsión del alumno, y si muestra su conformidad, trasladará la documentación al secretario general para que envíe carta de expulsión al alumno de manera inmediata. El alumno dispondrá de cinco días hábiles para presentar alegaciones ante el Rector. En caso de desestimación de las alegaciones la expulsión devendrá firme.
11. En caso de disconformidad con la solicitud, el vicerrector de profesorado y ordenación académica se reunirá con el director, el PEC y los profesores afectados para explicarles los motivos y buscar soluciones alternativas.
12. El profesor encargado de curso felicitará personalmente a aquellos alumnos que mejoren su conducta.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA UFV. **DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL APRENDIZAJE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo de las tecnologías de la información ha hecho que en los espacios de aprendizaje, y muy especialmente en el aula, se utilicen diversos dispositivos electrónicos (ordenadores personales, tabletas y móviles, principalmente) que pueden ser beneficiosos para la docencia.

El uso de los referidos dispositivos debe guardar un adecuado respeto al fin educativo para el que se utilizan, pues en otro caso puede resultar un elemento distorsionador en el ambiente del aula (v.gr. la utilización de teléfonos móviles dentro del aula y sin relación alguna con la actividad docente desarrollada, uso constante de las aplicaciones de mensajería instantánea –, WhatsApp-, SMS, acceso a redes sociales, etc.).

Tomando como base ese respeto al profesor y a los alumnos que sí hacen un correcto uso de los referidos dispositivos, y sin perjuicio de entender que estos comportamientos ya se encuentran recogidos en la Normativa de Convivencia vigente (como “falta de respeto”, “conductas inadecuadas”, etc.), se ha considerado conveniente incluir expresamente este tema en dicha normativa a fin de que el profesor pueda adecuar el ejercicio de su docencia en el aula a las circunstancias que se puedan dar.

No obstante, no se prohíbe todo uso de todo tipo de dispositivos electrónicos, sino que distinguimos entre los diferentes usos que se den a los mismos, buscando ser claros en la comprensión de este asunto:

- Uso de ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, etc. como dispositivos de escritura: pueden usarse para tomar apuntes y desarrollar trabajo en clase, de conformidad con las instrucciones que proporcionen los profesores al respecto.
- Uso de esos mismos dispositivos para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.). La utilización de estas aplicaciones queda prohibida durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y otras instalaciones de la UFV.

MODIFICACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 6 de la Normativa de Convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria:

Artículo 6.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Los daños materiales no graves causados negligentemente o por imprudencia a las instalaciones de la Universidad.
2. La infracción reiterada de las normas que regulan el uso de la biblioteca, aulas de informática, instalaciones deportivas y de los demás servicios universitarios.
3. La falta de respeto, no guardar el decoro y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o infracción administrativa, realizadas por los alumnos en su condición de tales.
4. La utilización de dispositivos móviles (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos móviles en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos no sean audibles ni tampoco provoquen vibraciones. Lo contrario será constitutivo también de una infracción leve.

ARTÍCULO 2.- Se añade un Anexo II a la Normativa de Convivencia relativo al procedimiento y la imposición de sanciones en el caso de la infracción relativa a la utilización de dispositivos móviles:

**ANEXO II A LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD
FRANCISCO DE VITORIA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
SIMPLIFICADO EN EL CASO CONCRETO DE LA INFRACCIÓN RELATIVA
A LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES RECOGIDA EN EL ART.
6.4 DE DICHA NORMA**

Con la finalidad de garantizar una correcta y adecuada transmisión de los objetivos perseguidos con la modificación por la que se introduce expresamente en la Normativa de Convivencia la infracción recogida en su art. 6.4, así como lograr su adecuada aplicación y que ésta sea lo más uniforme posible, se regula en este anexo el procedimiento a seguir.

- Artículo 6.4: *“Tendrán la consideración de infracciones leves: [...] 4. la utilización de dispositivos móviles (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones o espacios de aprendizaje, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos del móvil no sean audibles. Lo contrario será constitutivo también de una infracción leve”.*

Procedimiento:

1. Tras la aprobación de esta modificación de la Normativa de Convivencia de la UFV y al inicio de cada curso académico, los profesores informarán en sus clases de la prohibición de utilizar dispositivos móviles (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales, así como de aquellos supuestos en que permitirán su uso. En todo caso, intentarán hacer ver a los alumnos que la limitación de uso de los dispositivos electrónicos tiene como objetivo fundamental su propio beneficio, por respeto al profesor y a los propios compañeros, mejorando las condiciones de impartición de las clases y permitiéndoles prestar una mayor atención.
2. Igualmente, para mejorar la difusión de esta prohibición, se colocarán en las aulas y laboratorios, así como en las instalaciones que se considere oportuno, carteles informativos.
3. Los profesores que detecten este tipo de conducta intentarán, en primer lugar y durante el primer mes de vigencia de esta modificación normativa, reconducir al alumno por los medios ordinarios previstos en la Normativa de Convivencia (amonestaciones orales o por escrito).
4. Finalizado dicho mes, el profesor que detecte alguna infracción de este tipo, sancionará con la expulsión de la clase o acto docente, al alumno que la cometa por primera vez.
5. La reiteración de la infracción por el mismo alumno, la convertirá en infracción grave, tal y como dispone el artículo 7.7 de la Normativa de Convivencia, pudiendo imponerse cualquiera de las sanciones previstas para dichas infracciones en el artículo 9.3, por el procedimiento sancionador regulado en los artículos 10 y siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta modificación normativa entrará en vigor el 3 de septiembre de 2018.

ANEXO III A LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA UFV SOBRE USO DE LOS APARCAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

Con objeto de racionalizar el uso de los estacionamientos de los que dispone la Universidad en las distintas áreas de su campus, ha sido necesario redactar un procedimiento regulador de acceso a los mismos, unas reglas de uso y un sistema garantizador de su cumplimiento.

La elevada demanda de uso de los aparcamientos, y las dificultades que están surgiendo hace necesaria la aplicación de criterios de racionalización con objeto de disminuir o evitar los problemas de saturación de los estacionamientos en horas punta o fechas de exámenes. La dificultad para encontrar aparcamiento en algunas ocasiones y el aumento de aparcamientos en zonas indebidas, ha puesto de manifiesto la necesidad de regular el estacionamiento dentro del campus de la UFV, resaltando que no constituye un derecho adquirido por el mero hecho de ser trabajador o estudiante de la misma, sino que se trata de un servicio que la Universidad ofrece a todas las personas que la conforman, pero siempre bajo las restricciones a las que obliga el espacio disponible y las normas de uso.

CONDICIONES DE USO DEL PARKING

Autorización de acceso

Está permitido el acceso al parking a toda persona (alumno, miembros del personal de administración y servicios, profesores, visitantes) que respete la señalización y las zonas de estacionamiento.

Los alumnos, al igual que el resto de miembros de la comunidad universitaria o visitantes, deberán identificarse cuando le sea requerido por los miembros del servicio de control y seguridad de la UFV en el ejercicio de sus funciones.

Disponibilidad de plazas

La autorización de acceso no comporta la reserva de plaza alguna de estacionamiento quedando este supeditado a la disponibilidad de plazas libres en los distintos aparcamientos del campus.

Horario

El horario de utilización del parking del campus UFV coincidirá en general con el horario de apertura y cierre del mismo, si bien con ocasión de eventos u otro tipo de actividad a celebrar en las instalaciones de la UFV, podrán acotarse zonas del parking vetadas al aparcamiento.

Fuera de dicho horario, los vehículos no podrán acceder ni permanecer estacionados, salvo por causa debidamente acreditada y autorizada previamente por el área de Servicios Generales de Gerencia de la Universidad (j.miranda@ufv.es).

Zonas de estacionamiento

Las zonas de estacionamiento general son las señalizadas a tal efecto, marcadas unas para vehículos y otras para motos.

Existen zonas reservadas para personas con discapacidad, marcadas en color azul claro; para su uso se debe acreditar tal condición mediante la correspondiente tarjeta acreditativa expedida por el organismo competente.

Hay otras zonas reservadas marcadas en color verde, que están adjudicadas a determinadas personas en función de su cargo en la UFV.

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE USO

Incumplimientos

Constituyen incumplimientos de las condiciones de uso las siguientes:

- El estacionamiento en lugares no habilitados para ello. Por ejemplo, plazas reservadas para minusválidos, para personal UFV, viales de circulación, zonas cebreadas, etc.
- La utilización de los estacionamientos para otros fines diferentes al del mero aparcamiento

Medidas por incumplimiento de las condiciones de uso

La vulneración de esta normativa provocará, en primera instancia, la amonestación escrita al conductor del vehículo por parte de la Secretaría General de la Universidad. La reiteración de esta conducta denunciada podrá dar lugar a la expulsión temporal del alumno infractor.

Dicha sanción le será comunicada de forma fehaciente al conductor citado, indicando fecha de inicio y final de esta medida. Copia de esta comunicación será archivada en el expediente del alumno a efectos de posible reiteración en infracciones a la normativa de convivencia de la UFV.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta modificación normativa entrará en vigor el 30 de enero de 2019.

ANEXO IV A LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA UFV SOBRE FRAUDE EN LA EVALUACIÓN, PLAGIO Y MANIPULACIÓN O FALSIFICACIÓN EN CONTROL DE ASISTENCIA DE ALUMNOS

Aunque la normativa de convivencia de la Universidad Francisco de Vitoria vigente recoge entre sus infracciones diversas conductas tendentes a defraudar el rendimiento académico en sus diversas manifestaciones, en aras de una mayor claridad en cuanto a determinados hechos punibles, así como por la consideración del ámbito estrictamente académico como sede idónea para la instrucción y sanción de las citadas conductas, provocan la publicación del presente anexo a la normativa de convivencia UFV citada.

Artículo 1

De la asistencia a las actividades formativas (en el aula, laboratorios, empresas donde se realizan prácticas, etc.) y su control y sanciones.

- 1.1 Se considera infracción grave aquella conducta del alumno que manipule o falsifique el sistema de control de asistencia.
- 1.2 En el caso de que medie colaboración o consentimiento por parte del alumno cuyo control de presencia haya sido alterado (manipulación o falsificación), será igualmente responsable de esta infracción, en igual medida que el infractor.
- 1.3 La sanción aplicable a la infracción descrita será de expulsión del infractor y/o colaborador en el fraude al control de asistencia, por un plazo de cinco días lectivos.

Artículo 2

Del plagio en trabajos, proyectos, etc. sometidos a la evaluación académica.

2.1 Se considera infracción grave las conductas de defraudación de comprobación del rendimiento académico constitutivas de plagio (según la RAE copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias). Se considerará falta grave:

a) Reproducir total o parcialmente el trabajo de otra persona y presentarlo en una prueba de evaluación como si fuera propio, sin el reconocimiento correcto y completo de la fuente correspondiente.

Esta conducta incluye datos, ideas expresadas de cualquiera de las formas (oral, visual o escrita), textos ajenos, incluidos los encontrados en internet, así como software o programas de ordenador.

b) Utilizar en un trabajo propio fuentes ajenas de cualquier naturaleza (textos, datos, vídeos, programas de ordenador, etc...) sin reconocimiento expreso y preciso de su autoría mediante el sistema de cita correspondiente, como el entrecomillado, la nota final o la nota a pie de página.

c) Parafrasear el contenido de un texto ajeno sin hacer una suficiente referencia a la fuente correspondiente, incluida la traducción que desvirtúe la literalidad del original, así como la sustitución de palabras por sinónimos dejando intacta la idea principal sin la debida cita.

d) Presentar un trabajo como propio que ha sido realizado por otra persona mediante encargo de modo gratuito u oneroso.

e) Presentar un trabajo para ser evaluado que ya lo ha sido con anterioridad en el mismo curso o en cualquier otro, bien de la misma titulación o de otra diferente.

2.2 En el caso de que el autor de la obra plagiada haya consentido o colaborado en la realización del mismo, será considerado igualmente responsable de esta infracción, y en la misma medida.

2.3. La sanción aplicada a la infracción aquí descrita será la de suspenso (calificación de cero) en la convocatoria ordinaria de la asignatura en que se encuadre el elemento evaluable plagiado, y la pérdida de la convocatoria extraordinaria en el mismo curso.

En el caso de que el plagio se produzca en la convocatoria extraordinaria del curso, la pérdida se produciría en la convocatoria ordinaria del siguiente curso, siempre que el alumno volviera a matricularse en la mencionada asignatura.

Artículo 3

Del fraude en las pruebas de evaluación.

3.1 Se consideran infracciones graves todas aquellas acciones tendentes a defraudar la comprobación del rendimiento académico en sus diversas modalidades (escrito, oral, etc.).

3.2 Se considera infracción muy grave el uso de cualquier dispositivo electrónico que permita la visión o recepción de datos o información sobre la materia objeto de la evaluación durante la realización de la misma.

3.3 La sanción aplicable a la infracción prevista en el artículo 3.1 de la presente adenda será la de suspenso (cero) en la evaluación de la convocatoria ordinaria, así como la pérdida del derecho a la convocatoria extraordinaria en el mismo curso.

En el caso de que el fraude se produzca en la convocatoria extraordinaria del curso, la pérdida se produciría en la convocatoria ordinaria del siguiente curso, siempre que el alumno volviera a matricularse en la mencionada asignatura.

3.4 La sanción aplicable a la infracción prevista en el artículo 3.2 de la presente adenda será la expulsión temporal o definitiva del alumno infractor, así como la de los posibles colaboradores externos si tuvieran la condición de alumnos de la UFV.

Disposición Adicional. Procedimiento aplicación.

Las sanciones aplicables a las infracciones referidas en los artículos 1, 2 y 3.1 del presente anexo, serán impuestas por una Comisión formada por el director de la titulación o programa del que se trate o persona en quien él delegue, y el profesor encargado de curso.

El alumno será notificado por el director de la titulación de la apertura del expediente sancionador.

El director de la titulación abrirá un periodo de información de siete días naturales durante el cual será oído el alumno o alumnos afectados por el expediente sancionador. Trascurrido este plazo, la Comisión se reunirá para deliberar.

El director de la titulación notificará por escrito de forma fehaciente la sanción acordada al alumno, y al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica. Se dejará copia de la sanción impuesta en el expediente académico del alumno.

Las sanciones a estas infracciones podrán ser recurridas por el alumno ante el Secretario General en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión presidida por el Rector de la Universidad resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en el artículo 3.2 del presente anexo, y las consideradas como reiteración de faltas o infracciones graves serán impuestas por una comisión presidida por el Rector, el director de la titulación y el Secretario General.

No cabrá recurso a la resolución de esta comisión.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta modificación normativa entrará en vigor el 11 de marzo de 2019.

ANEXO V A LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA UFV, CON MOTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PROHIBICION DE FUMAR EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD

El Comité de Dirección de la Universidad, a petición del Comité de emergencias COVID 19, ha aprobado el establecimiento de este anexo a la normativa de convivencia UFV en su reunión extraordinaria del día 6 de octubre de 2020, con entrada en vigor el día 13 de octubre de 2020:

Desde el comienzo de la pandemia provocada por la COVID 19, la Universidad ha venido tomando todas las medidas a su alcance para que la convivencia y la vida universitaria en el campus se mantengan de forma segura, en colaboración con todos los miembros de la comunidad universitaria.

Se ha detectado que una de las causas relevantes de los contagios y de los contactos estrechos entre los alumnos, está relacionada con los momentos en que se fuma sin mantener la distancia de seguridad y sin mascarilla. A pesar de las llamadas constantes de atención del personal de seguridad de la UFV en este sentido, no se ha logrado el objetivo sanitario deseado.

En consecuencia, por acuerdo del Comité de Dirección arriba mencionado, y atendiendo a las recomendaciones generales de las autoridades sanitarias, se dispone:

- 1.- **No estará permitido fumar** en el campus a partir del próximo **martes 13 de octubre** de 2020, y mientras dure la pandemia. La infracción de esta prohibición será considerada falta grave, y en cada caso se identificará al infractor por parte del personal autorizado para ello (Servicio de Seguridad y Vigilancia).
- 2.- La reiteración de esta infracción podrá llevar a la expulsión temporal del infractor.
- 3.- Se establece un periodo transitorio para la sanción de esta infracción durante la semana del martes 13 de octubre y hasta las cero horas del día 19 de octubre, momento en el cual se comenzarán a aplicar las sanciones previstas.
- 4.- El procedimiento sancionador para esta infracción se gestionará desde la Secretaría General de la Universidad.
- 5.- Lo previsto en el presente anexo deja sin efecto las recomendaciones o indicaciones en protocolos COVID 19 sobre el consumo de tabaco en el campus, mientras se mantenga esta prohibición.